

21 de octubre de 2019

Doctor  
Ricardo Ramírez Carrero  
Director General  
Unidad de Planeación Minero Energética  
Avenida Calle 26 No. 69D – 91. Torre 1, Piso 9.  
La Ciudad

Respetado doctor Ramírez,

Hemos llevado a cabo la verificación de las condiciones de competencia, de acuerdo con nuestra responsabilidad establecida en el literal f. del numeral 2 del Anexo de la Resolución 40590 de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía (en adelante MME), sin observar asuntos sobre los cuales debamos informar a la Unidad de Planeación Minero Energética, como administrador de la Subasta de Largo Plazo de Energía Eléctrica (en adelante Subasta CLPE).

A continuación, encontrarán los resultados de los procedimientos previamente acordados, llevados a cabo en nuestra verificación de las condiciones de competencia, establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante CREG), mediante la Resolución 106 de 2019, así:

1. Como parte del proceso de precalificación estipulado en la Resolución MME 40590 de 2019, modificada por la Resolución MME 40678 de 2019, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.1. de los Pliegos de Términos y Condiciones Específicas de la Subasta CLPE, los generadores participantes de la subasta, debían presentar la declaración de vínculos económicos con otros generadores, observando:
  - Tres (3) generadores participantes declararon vínculo del tipo *Grupo Empresarial*.
  - Cinco (5) generadores participantes declararon *Otras Relaciones de Control*; sin embargo, sólo para un (1) generador participante observamos una relación de control directa con otro generador participante.

Con el objetivo de mantener la transparencia del proceso hasta la fecha de la Subasta de CLPE, no mencionamos en esta comunicación los nombres los generadores anteriormente indicados, y los mismos, se han informado a la UPME de manera confidencial.

2. Para cada uno de los generadores que presentaron el Sobre No. 1 “Generadores” y cumplieron los requisitos de precalificación y de garantía de seriedad de la oferta, identificamos la cantidad máxima de energía disponible a vender en Kwh/día, base para el cálculo realizado por la UPME de la participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CREG 106 de 2019.
3. Teniendo en cuenta la participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada de cada vendedor, verificamos que no existieran participaciones iguales o superiores al 40%, teniendo en cuenta el Grupo Empresarial como un solo oferente, sin excepción. Lo anterior, permite que se cumpla la condición de competencia.

Doctor  
Ricardo Ramirez Carrero  
Director General  
Unidad de Planeación Minero Energética  
21 de octubre de 2019  
Página 2 de 2

4. Frente a la verificación de la plataforma tecnológica definida por la UPME para la Subasta CLPE, no observamos excepciones a la fecha de esta comunicación, respecto al código fuente, la información ingresada sobre la vinculación económica y los resultados del cálculo del criterio de competencia.

La información verificada por nosotros, corresponden a la información suministrada por los generadores participantes en el Sobre No. 1 "Generadores" y por la UPME, la cual presumimos completa, veraz y oportuna.

Reciba un cordial saludo,

DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Por,



Carlos Andrés Flórez R.  
Socio